

RESOLUCIÓN _____ de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

La Secretaria General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA"

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, artículos 2° y 5° de la Ley 1066 de 2006 reglamentado por el Decreto 4473 de 2006, Título VIII del Estatuto Tributario, artículos 98 al 101 de la Ley 1437 de 2011, Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0004-2022 del 17 de marzo de 2022 "Reglamento Interno de Cartera", Resolución Nro. 100-03-30-99-2436-2022 del 19 de septiembre de 2022 "Por la cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias laborales" y demás disposiciones que son aplicables sobre la materia y

CONSIDERANDO

1. Que mediante **Resolución Nro. 200-03-30-05-0945 de 11 de junio de 2021**, se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** por valor de **CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M.L (\$46.000)** por la **factura Nro. 90000037816**, más los intereses moratorios, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la deuda, a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA"** y en contra de **CARLOS ALONSO CARRILLO MIRANDA**, identificado con **cedula de ciudadanía N° 71.253.700**.
2. Que, una vez surtida en debida forma la notificación de la **Resolución Nro. 200-03-30-05-0945 de 11 de junio de 2021**, mediante la cual se libró mandamiento de pago, el deudor **CARLOS ALONSO CARRILLO MIRANDA**, identificado con **cedula de ciudadanía N° 71.253.700**, no se presentó para realizar la cancelación total de las acreencias objeto de cobro.
3. Que, vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.
4. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA GENERAL** de la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "**CORPOURABA**";

RESUELVE

RESOLUCIÓN _____ de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo a favor de La Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Urabá "CORPOURABA", por las obligaciones derivadas de impago de la **factura Nro. 90000037816**, en contra de **CARLOS ALONSO CARRILLO MIRANDA**, identificado con **cedula de ciudadanía N° 71.253.700**, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M.L (\$46.000)**, más los intereses e indexación causados, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se realice el pago efectivo de la misma.

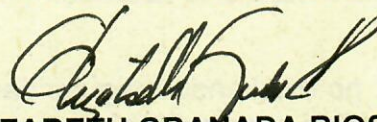
SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósitos o títulos representativos de valores en entidades financieras y de los derechos o créditos, que se encuentren a nombre de **CARLOS ALONSO CARRILLO MIRANDA**, identificado con **cedula de ciudadanía N° 71.253.700**


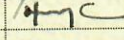
TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes del ejecutado, para que una vez identificados los bienes muebles o inmuebles sujeto a registro de propiedad del deudor, se ordene su embargo, secuestro, avalúo y remate en la proporcionalidad que corresponda.

CUARTO. Realizar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

QUINTO. Notificar a **CARLOS ALONSO CARRILLO MIRANDA**, identificado con **cedula de ciudadanía N° 71.253.700**, la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 – 1 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833-1 del mismo proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH GRANADA RIOS
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró	Andres Pulgarín		05/09/2024
Revisó	Hosmany Castrillón		
Aprobó	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma